

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00517-00
Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. **800.037.800-8**, acreedor, en **contra** de **RUTH MARIA ARIAS AVILA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. **24.176.143**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°. 015366100010539 (fls. 3 al 6, cdno. 1)

- 1.1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$5'118.961.00 M/Cte.)**, por concepto del capital.
- 1.2. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$384.305.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses corrientes.
- 1.3. Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$14.645.00 M/Cte.)**, por otros conceptos.
- 1.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N°. 015366110000046 (fls. 10 al 15, cdno. 1)

- 2.1. Por la suma de **TRES MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$3'011.282.00 M/Cte.)**, por concepto del capital.
- 2.2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$247.203.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses corrientes.
- 2.3. Por la suma de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$6.196.00 M/Cte.)**, por otros conceptos.
- 2.4. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma relacionada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Se reconoce al abogado **GUILLERMO DE JESUS NIZO CAICA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, el demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de

contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **040** hoy **31 de agosto de 2020**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00517-00

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea15890e3ec1e6eb406931ef7f108ecf063a79964ac92d4f3bed370fd2c67364

Documento generado en 28/08/2020 10:49:29 a.m.